

DOCUMENTO DE TRABAJO: REGULACION ES SOBRE DISPOSITIVOS TECNOLÓGICOS

A continuación se presenta uno de los componentes normativos del sistema escolar chileno. Específicamente a través de una tabla que en su primera columna presenta un extracto del documento propiamente tal, mientras que, en la segunda columna, se agregó una frase descriptiva que permite ubicar el tema de interés y/o facilitar la lectura.

<p>RESOLUCIÓN EXENTA N° 181 DE 2026 – Extracto. SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN ESCOLAR</p>	
<p>III. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS</p>	
<p>1. PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.</p>	
<p>Con el propósito de proteger los espacios educativos y el desarrollo integral de niños, niñas y estudiantes, la ley prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos que impartan niveles de educación parvularia, básica o media en sus distintas modalidades, estableciendo excepciones específicas y taxativas. Corresponde a los establecimientos educacionales regular en sus reglamentos internos las medidas para materializar la prohibición, considerando mecanismos, condiciones y consecuencias de su incumplimiento, para lo cual deben tener presentes las siguientes precisiones.</p>	<p>Prohibición del uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal.</p>
<p>Se entenderá por "uso" toda interacción, manipulación o empleo del dispositivo móvil en el contexto educativo. La prohibición se vincula estrictamente al "uso" y no al "porte" de los dispositivos móviles, por lo cual, con motivo de estas disposiciones legales, no es imperativo restringir la tenencia de estos aparatos, sin perjuicio de las determinaciones que los establecimientos puedan tomar en el ejercicio de su autonomía, con participación de la comunidad educativa.</p>	<p>No se prohíbe el porte.</p>
<p>En cuanto al alcance espacial de la prohibición, la ley hace alusión a "establecimientos educacionales" sin señalar lugares específicos, por lo que esta regla y sus excepciones se extienden a toda la infraestructura del local escolar.</p>	<p>Se prohíben en todo el establecimiento.</p>
<p>De acuerdo a la norma, la prohibición general rige, especialmente, durante las actividades curriculares dentro de las salas de clases o actividades. Esta precisión es sumamente relevante, pues denota un criterio guía para todas las determinaciones del establecimiento en esta materia. Las actividades curriculares son el conjunto de acciones y experiencias formativas que componen el plan de estudios formal de los niveles educativos, buscan lograr aprendizajes y su instrucción ocurre principalmente en la sala de clases o aula de actividades.</p>	<p>Especialmente durante las clases.</p>
<p>En ese contexto, resulta claro que la norma le otorga especial consideración a la prohibición de uso de dispositivos durante las actividades curriculares, criterio que debe guiar a los establecimientos al momento de regular tanto la prohibición como sus excepciones. Así, por regla general y en todos los casos en que sea posible, se deberá cautelar que las habilitaciones legales que lo permitan se implementen fuera de dicho horario.</p>	
<p>Además, bajo el mismo criterio, y en atención al deber de cuidado que detentan los establecimientos educacionales respecto de sus párvulos o estudiantes, se podrá permitir en el reglamento interno el uso de dispositivos móviles los minutos previos al inicio de la jornada</p>	<p>Se pueden utilizar antes y después de la jornada escolar.</p>



de clases, y una vez concluida aquella, con el fin de comunicarse con sus familias. Para su implementación, se podrán determinar espacios físicos específicos.	
Los efectos de la prohibición operan para toda la comunidad educativa bajo un principio de responsabilidad compartida, que se enmarca en el objetivo común que tienen todos sus integrantes, de contribuir a la formación y al logro de los aprendizajes por todos los niños, niñas y estudiantes.	La prohibición es para todos/as.
Con el propósito de determinar su alcance, en armonía con el rol o función que cumple cada integrante de la comunidad educativa, los establecimientos educacionales deberán considerar deberes y responsabilidades diferenciadas, al momento de regular la materia, distinguiendo entre párvulos y estudiantes; padres, madres y apoderados; y profesionales y asistentes de la educación. Tratándose de niños, niñas y adolescentes estas disposiciones deben ser coherentes con el nivel educativo y atender a su edad, madurez y grado de desarrollo.	Se diferencia entre estamentos y edades en la regulación.
En este punto, es menester destacar que la prohibición de emplear estos dispositivos no es absoluta, pues la norma permite excepciones. En el caso de las y los estudiantes, esta restricción resulta ser tan excepcional que el legislador optó por regularla de manera expresa y taxativa.	
Respecto de otros miembros de la comunidad educativa, no habiendo norma expresa, son los establecimientos educacionales los que deben regular en su reglamento interno cómo se permitirá el uso de los dispositivos móviles para ellos, siempre en consonancia al criterio guía que realza la importancia de resguardar las actividades curriculares, especialmente, en las salas de clases.	El uso de estos aparatos por parte de adultos/as se debe regular en el Reglamento Interno.
De este modo, en el caso de los padres, madres y apoderados, el establecimiento debe considerar el grado de intervención y participación de éstos en el proceso educativo, lo cual está vinculado a la autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes.	
Por su parte, los profesionales y asistentes de la educación, en su calidad de integrantes de la comunidad educativa, también se encuentran sujetos a esta restricción, en atención a que su labor se relaciona directamente con el proceso educativo, lo cual es concordante con el énfasis especial que le otorga el legislador a la prohibición durante las actividades curriculares.	
Respecto de ellos, la regulación establecida por cada comunidad educativa en su reglamento interno deberá señalar las condiciones de uso para el desarrollo de sus labores, como aquellas vinculadas a registros digitales, a las evidencias de sus competencias pedagógicas para el portafolio profesional, como método de comunicación expedita en resguardo de las y los estudiantes o como instrumento inmediato y necesario para el desarrollo de sus clases, entre otras, todas ellas expresión de decisiones pedagógicas orientadas a resguardar principalmente el ejercicio de su labor educativa. Resultará particularmente significativo para estas definiciones diferenciar las reglas respecto de la docencia de aula, los horarios no lectivos y los recreos, según la labor que ejerzan los trabajadores.	El uso institucional de estos aparatos puede regularse en el Reglamento Interno.
Estas condiciones, así como la posibilidad de autorizar su uso libre por parte de los trabajadores del establecimiento en momentos distintos a las actividades curriculares, debe ser regulado por cada establecimiento educacional en su reglamento interno. Por su parte, las consecuencias de su incumplimiento, por tratarse de una materia de orden laboral, deben estar determinadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Específicamente sobre esta materia, los establecimientos deben ajustarse a lo que determinen los órganos que cuentan con atribuciones para interpretar la normativa laboral, en cuanto se trata de un asunto que no se encuentra en el ámbito de competencia de esta Superintendencia.	El uso libre de estos aparatos por parte de funcionarios/as puede regularse en el Reglamento Interno.



2. MEDIDAS PARA MATERIALIZAR LA PROHIBICIÓN DE USO EN EL CONTEXTO EDUCATIVO.	
La ley determina que cada establecimiento educacional deberá disponer medidas para materializar la prohibición de utilizar dispositivos móviles. De una debida comprensión de la norma, es posible colegir las diferentes dimensiones a que pueden responder tales determinaciones: la dimensión formativa, que se orienta al aprendizaje del uso responsable y seguro y al bienestar integral de los niños, niñas y estudiantes; y la dimensión práctica, orientada a la gestión material y concreta de la restricción	
2.1. DIMENSIÓN FORMATIVA.	
Desde un enfoque formativo en la materia, los párvulos y estudiantes tienen derecho a disponer de actividades que fomenten la interacción social y el encuentro comunitario -tales como juegos en equipo y ejercicios grupales durante los recreos- con el fin de desincentivar el uso excesivo de dispositivos móviles. Adicionalmente a ello, los establecimientos deberán promover instancias formativas que prevengan el uso indebido o la comisión de delitos mediante tales medios tecnológicos.	Estudiantes tienen derecho a disponer de actividades grupales.
En tal sentido, se sugiere incorporar a sus patios y espacios, elementos y equipamiento destinado al descanso, esparcimiento y desarrollo de actividades recreativas. De igual manera, se insta a los establecimientos educacionales a coordinar el desarrollo de actividades o acciones que impulsen estos objetivos, en alianza con actores de la sociedad civil o con órganos de la Administración del Estado, según sea el caso.	
Así también, en coherencia con los objetivos de aprendizaje para la educación básica y media, el establecimiento promoverá que las y los estudiantes ejerzan sus derechos en entornos digitales, fortaleciendo la convivencia democrática mediante un uso seguro, creativo y crítico de las tecnologías. Para ello, el establecimiento podrá facilitar los medios tecnológicos que disponga bajo una modalidad de acompañamiento pedagógico, asegurando que el acceso a estas herramientas se realice en un marco de resguardo y responsabilidad.	Se debe fomentar un uso seguro, creativo y crítico de las tecnologías.
2.2. DIMENSIÓN PRÁCTICA.	
Por otro lado, para la implementación práctica de la prohibición, los establecimientos definirán, en ejercicio de su autonomía, la forma o método mediante el cual se restringirá el uso de los dispositivos móviles. Por ejemplo, podrá habilitar un espacio para custodiar o resguardar estos medios tecnológicos, o bien podrá establecer el deber de las y los estudiantes de guardar los aparatos en sus bolsos o mochilas, entre otros mecanismos.	Se puede: Habilitar su custodia o solicitar mantenerlos guardados.
Para la elección del método es recomendable analizar, en base a la realidad particular de cada comunidad educativa, su pertinencia, idoneidad y eficacia. Aquel ejercicio deberá considerar el nivel educativo y la autonomía progresiva de los estudiantes, garantizando siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Bajo esa perspectiva, la forma concreta que se determine podrá ser diferente para los distintos niveles y modalidades educativas.	
Los establecimientos educacionales deberán indicar expresamente en el reglamento interno el o los mecanismos mediante los cuales implementará la prohibición, asegurando en todo momento la igualdad de trato y el respeto irrestricto de los derechos de los estudiantes.	
Con todo, en ningún caso se podrá ejercer el registro de mochilas, pertenencias o revisión del vestuario de los niños, niñas y adolescentes, en tanto vulnera su derecho a la vida privada, a la honra y a la dignidad, como a la protección de sus datos personales, pudiendo ocasionar con ello un trato vejatorio, degradante e incluso un perjuicio psicológico en su contra.	Está prohibido revisar mochilas o estudiantes.



<p>Asimismo, dado que uno de los efectos de la prohibición será la interrupción de la posibilidad de comunicación directa entre los padres, madres o apoderados y estudiantes, los establecimientos educacionales deberán regular en sus reglamentos internos los mecanismos de comunicación oficial mediante los cuales las familias podrán contactar a algún trabajador del establecimiento, en caso de requerir comunicarse con su pupilo o entregarle determinada información. Esta disposición deberá ser reforzada y difundida a todos los integrantes de la comunidad educativa, utilizando las instancias informativas y participativas para garantizar su conocimiento. Por lo demás, en esta materia resulta necesario enfatizar el deber de cuidado que tiene la entidad sostenedora respecto de los párvulos y estudiantes, quienes podrían verse afectados por no recibir una información entregada por un apoderado</p>	<p>Se debe indicar un mecanismo de comunicación de las familias con las y los estudiantes.</p>
<p>3. CONSECUENCIAS APLICABLES AL INCUMPLIMIENTO.</p>	
<p>Los establecimientos educacionales deberán contemplar en sus reglamentos internos el catálogo de conductas esperadas por las y los estudiantes en esta materia; es decir, tanto en la prohibición de uso, como aquellas vinculadas al correcto empleo de dispositivos móviles en sus dependencias cuando esté habilitado.</p>	<p>Se debe explicitar faltas.</p>
<p>En la misma lógica, deberán señalar cuáles son las consecuencias derivadas del incumplimiento de estas conductas -consideradas faltas- que podrán motivar el ejercicio de un procedimiento disciplinario que dé lugar a la aplicación de medidas, ya sea formativas o disciplinarias, estas últimas conocidas como sanciones.</p>	<p>Se debe explicitar medidas.</p>
<p>El propósito de la aplicación de tales medidas frente a la prohibición y regulación del uso de los dispositivos móviles es obtener la reflexión de las y los estudiantes sobre la finalidad de la restricción y, con ello, facilitar la comprensión de los riesgos y consecuencias de su utilización, en particular, los efectos negativos que se producen en contra de sus aprendizajes y su bienestar integral. Es decir, tiene el carácter de materializar la prohibición desde un enfoque formativo.</p>	<p>Priorizar medidas formativas.</p>
<p>Con todo, debe precisarse que el reglamento interno no puede establecer sanciones a los niños y niñas que cursen niveles de educación parvularia, lo que no impedirá la adopción de medidas pedagógicas o formativas orientadas a desarrollar progresivamente en éstos la comprensión de normas.</p>	<p>No se puede sancionar a párvulos.</p>
<p>Por su parte, independiente del nivel educativo del niño, niña y adolescente, el reglamento interno también puede incluir sanciones aplicables a conductas de padres, madres y apoderados, las cuales en caso alguno pueden recaer en el párvulo o estudiante.</p>	
<p>De igual forma, cabe reiterar que al personal del establecimiento solo les serán aplicables las medidas disciplinarias que se encuentren previstas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad.</p>	
<p>Las consecuencias aplicables al incumplimiento deben observar los requisitos de la normativa educacional sobre el debido proceso; en especial, el nivel educativo y el principio de autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes, así como las condiciones propias del estudiantado mayor de edad, en su caso. Estas regulaciones se deberán elaborar en conformidad a los parámetros que instruyó este Servicio, asegurando la coherencia técnica entre los niveles de educación parvularia, básica y media.</p>	<p>Debido proceso para aplicar medidas.</p>



4. EXCEPCIONES A LA PROHIBICIÓN DE USO DE LOS DISPOSITIVOS MÓVILES.	Excepciones taxativas.
Como se adelantó, la ley considera situaciones excepcionales en las que se podrá autorizar el empleo de dispositivos móviles en el establecimiento educacional. Estas excepciones no constituyen permisos de carácter general para los estudiantes que se encuentren en las causales descritas, ni habilitan el uso libre de dispositivos móviles; por el contrario, solo están destinadas al propósito determinado por la ley.	
La autorización de cada excepción debe estar ajustada a la regulación dispuesta en el reglamento interno para cada caso, según las instrucciones que se señalan a continuación.	
4.1. USO COMO AYUDA TÉCNICA AL SERVICIO DE LOS APRENDIZAJES DE PÁRVULOS O ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.	Excepción por NEE.
El sistema educativo debe propender a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y participación de los y las estudiantes, y posibilitar la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales.	
En este marco, se reconoce que un párvulo o estudiante presenta necesidades educativas especiales cuando precisa de ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación.	
Conforme al artículo 10 bis, letra a), de la Ley General de Educación, si un párvulo o estudiante presenta necesidades educativas especiales, se podrá solicitar el uso excepcional de dispositivos móviles en el establecimiento educacional cuya utilización adecuada se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes.	Cuando es una ayuda técnica para los aprendizajes.
Estas ayudas técnicas comprenden cualquier dispositivo, equipo, instrumento o programa informático destinado a promover la autonomía y la inclusión en párvulos o estudiantes que lo requieran en el contexto educativo.	
Para acceder a esta habilitación, los padres, madres o apoderados deberán presentar una solicitud acompañada de un certificado emitido por un profesional competente, que acredite que el uso adecuado del dispositivo tiene como propósito conducir o facilitar el aprendizaje del párvulo o estudiante diagnosticado con una necesidad educativa especial. Esta información permitirá al establecimiento calificar de forma objetiva y transparente las condiciones de la autorización y las situaciones derivadas de su eventual incumplimiento.	Requiere certificado de profesional competente.
Respecto del profesional competente para suscribir este documento, la ley se remite de forma general a los términos dispuestos en los incisos 2° y 3° del artículo 9 de la Ley de Subvenciones, que considera en tal calidad al profesional idóneo que se encuentre inscrito en la Secretaría Ministerial de Educación respectiva. Por su parte, la idoneidad dependerá de la necesidad educativa que se trate, conforme a los parámetros del artículo 16 del Decreto Supremo N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación. Así, deberá observarse la conjunción de dichas normas para determinar quién es el profesional competente, con independencia del régimen de financiamiento del establecimiento educacional.	
Esta excepción debe ser autorizada expresamente por el director o directora del establecimiento.	Esta excepción debe ser autorizada por Dirección.
La autorización, deberá constar por escrito, incluyendo la siguiente información: I. Las indicaciones que comprende el certificado del profesional competente; II. La descripción del uso adecuado que servirá como ayuda técnica; III. La identificación de las personas responsables de apoyar su uso, en caso de ser necesario;	Autorización por escrito con datos precisos.



<p>IV. El período por el que se otorga la autorización, el que podrá extenderse hasta por toda su trayectoria educativa en el establecimiento, en el caso de necesidades educativas permanentes o discapacidad, si se mantienen las condiciones por las que se habilita una determinada ayuda técnica.</p>	
<p>Para implementar correctamente esta excepción en cada caso concreto, se sugiere concordar con la familia la entrega de instrucciones técnicas para su ejecución en caso de que requiera la intervención de otros miembros de la comunidad educativa, así como las medidas que se podrán adoptar por el establecimiento educacional ante cualquier problema técnico del dispositivo que impida el logro de su propósito.</p>	<p>Requiere acuerdos con la familia frente a fallas.</p>
<p>4.2. USO ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, DESASTRE O CATÁSTROFE.</p>	<p>Excepción por emergencia.</p>
<p>Para garantizar la seguridad, integridad física y bienestar de la comunidad educativa ante situaciones de emergencia, desastre o catástrofe, se permitirá excepcionalmente el uso de dispositivos móviles. Estos eventos se categorizan según su nivel de afectación e impacto ante un riesgo o amenaza, lo cual se evalúa por la autoridad competente a través de un conjunto de factores y condiciones.</p>	
<p>Los establecimientos educacionales deberán regular expresamente esta habilitación en sus reglamentos internos, en el apartado relativo al uso de dispositivos móviles, sin perjuicio de que se pueda interrelacionar con las regulaciones del Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).</p>	<p>Incluir regulaciones en el PISE</p>
<p>Para garantizar una correcta implementación, en atención a las muy diversas características que presenta cada situación de emergencia, desastre o catástrofe, es necesario que el establecimiento designe a la o las personas responsables de evaluar las circunstancias y autorizar expresamente su habilitación, quienes la deben comunicar por el método más expedito junto a las condiciones de su uso y su temporalidad, manteniendo siempre la flexibilidad necesaria para adaptar su respuesta a la naturaleza específica de la contingencia.</p>	<p>Se debe identificar quién evalúa la emergencia y autoriza la excepción.</p>
<p>En este punto, dado que la ley no exige que la autorización la otorgue una autoridad en específico, se sugiere que los establecimientos deleguen esta atribución en los equipos educativos a cargo de los estudiantes, sin perjuicio de fijar lineamientos para tomar decisiones consistentes y evitar el uso inapropiado ante eventos que no ameriten dar cauce a la excepción.</p>	
<p>La aplicación de esta excepción para permitir el uso de dispositivos para los integrantes de la comunidad es independiente y complementaria al deber del establecimiento de ejercer la comunicación directa a padres, madres y apoderados frente a estas situaciones que puedan afectar el contexto educativo.</p>	<p>Esto no desliga la comunicación familia – escuela.</p>
<p>4.3. USO COMO MECANISMO DE MONITOREO PERIÓDICO RESPECTO DE UNA ENFERMEDAD O CONDICIÓN DE SALUD DE UN PÁRVULO O ESTUDIANTE.</p>	<p>Excepción por salud.</p>
<p>En conformidad con el derecho de las y los estudiantes a que se respete su integridad física y psicológica, y a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, el establecimiento podrá permitir excepcionalmente el uso de dispositivos móviles para el monitoreo de una enfermedad o condición de salud diagnosticada por un médico, la que puede ser de orden físico o mental.</p>	
<p>Para acceder a esta habilitación, los padres, madres y apoderados deberán presentar una solicitud fundada en un certificado médico que acredite el diagnóstico y la necesidad de utilizar el dispositivo como herramienta de monitoreo periódico dentro del contexto educativo. Por ejemplo, un estudiante diagnosticado con diabetes debe controlar su estado con la ayuda de un dispositivo móvil.</p>	<p>Requiere certificado de profesional competente.</p>



Definir su propósito permitirá determinar el alcance y las condiciones de la autorización, facilitando a los establecimientos educacionales calificar de forma objetiva y transparente las situaciones que deriven de su incumplimiento.	
Para garantizar su correcto desempeño, se sugiere coordinar capacitaciones con la familia o equipo médico, si la complejidad del uso del dispositivo lo amerita; y determinar las medidas que se adoptarán ante cualquier problema técnico que impida el logro de su propósito.	Requiere acuerdos con la familia frente a fallas.
Esta habilitación debe ser autorizada expresamente por el director o directora del establecimiento educacional.	Esta excepción debe ser autorizada por Dirección.
La autorización deberá indicar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> I. El diagnóstico de la enfermedad o condición de salud y las indicaciones médicas; II. El uso que tendrá el dispositivo móvil para monitorear la enfermedad o condición de salud; III. La identificación de las personas responsables de manipular el dispositivo o apoyar su uso, en caso de ser necesario; IV. El periodo por el que se otorga la autorización, en consideración de los antecedentes presentados por la familia. En casos calificados, podrá ser permanente para toda la trayectoria educativa en el establecimiento, si la condición de salud así lo requiere. 	Autorización por escrito con datos precisos.
Todas las medidas adoptadas deben ser razonables para el entorno educativo y acordadas previamente con la familia y el equipo de salud del niño, niña o estudiante, respetando siempre su privacidad y dignidad. Estas regulaciones deberán estar articuladas con los procedimientos de apoyo y los protocolos que formen parte del reglamento interno, como el de accidentes escolares.	
4.4. SI LA UTILIZACIÓN DE ESTOS DISPOSITIVOS MÓVILES ES ÚTIL PARA LA ENSEÑANZA, EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD CURRICULAR O EXTRACURRICULAR, EN ENSEÑANZA BÁSICA O MEDIA.	Excepción por actividad pedagógica.
Los establecimientos educacionales deben regular en sus reglamentos internos su gestión pedagógica, que incluye la planificación curricular y la organización de actividades extracurriculares. En este marco, los profesionales de la educación, en el ejercicio de sus funciones docentes y técnico-pedagógicas, pueden definir los recursos necesarios para el aprendizaje, entre los que se incluyen los recursos digitales, como los medios tecnológicos.	
Los dispositivos móviles son herramientas a través de las cuales se puede acceder a tecnología o contenido digital que puede favorecer el aprendizaje, así como permitir la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades para comprender y evaluar el uso responsable y seguro de las tecnologías digitales.	
Con el propósito de fortalecer el desarrollo profesional docente y orientar la integración efectiva de las tecnologías digitales en los procesos educativos, el Ministerio de Educación mantiene a disposición de las comunidades educativas una plataforma de recursos y orientaciones en la materia.	
El artículo 10 bis, inciso segundo, letra d), de la Ley General de Educación determina que en los establecimientos educacionales que imparten educación básica o media se podrá autorizar el uso excepcional de dispositivos móviles personales para la enseñanza en actividades curriculares o extracurriculares. Dada la naturaleza del desarrollo y enfoque de los aprendizajes de los niños y niñas del nivel de educación parvularia, esta excepción no les resulta aplicable.	No se permite esta excepción para párvulos.
Cabe precisar que esta autorización aplica exclusivamente a dispositivos personales del estudiantado, ya que los recursos tecnológicos del establecimiento pueden utilizarse libremente para fines educativos conforme a su planificación pedagógica. Asimismo, como se	Es para aparatos personales, púes los



señaló previamente, el uso de dispositivos móviles por parte de los profesionales y asistentes de la educación para el desarrollo de sus funciones se encontrará regulado de forma general por el establecimiento.	institucionales no están prohibidos.
El reglamento interno deberá contemplar un mecanismo para resolver estas solicitudes. Para las actividades curriculares, el director o directora es quién deberá evaluar y resolver estas peticiones, formuladas por el o la docente a cargo, o bien, de forma general para un curso, ciclo o nivel, por el equipo técnico pedagógico.	Esta excepción debe ser autorizada por Dirección o UTP.
En el caso de las actividades extracurriculares, dado que la ley no exige que la autorización sea dada por el director, se debe identificar claramente al responsable de evaluar y resolver la solicitud, pudiendo ser dicha autoridad u otro funcionario del establecimiento.	
La solicitud de autorización, ya sea específica o general, deberá detallar la naturaleza de la actividad, los objetivos de aprendizaje perseguidos y la justificación del uso del dispositivo como herramienta educativa.	La excepción requiere detalles.
Bajo el criterio de flexibilidad pedagógica, la autorización podrá ser periódica o permanente y no meramente puntual, precisando su temporalidad según la estructura organizativa de la actividad, cautelando en todo momento que su habilitación no desnaturalice el propósito central de la prohibición.	
Una vez que sea autorizada, el establecimiento deberá informar oportunamente a los padres, madres y apoderados sobre su alcance, periodicidad y temporalidad. Asimismo, deberá dejar constancia escrita de su habilitación por el medio físico o digital que determine cada unidad educativa.	Se debe informar a apoderadas/os.
El establecimiento deberá cautelar que durante la actividad el uso de los dispositivos se realice con el propósito para el cual fue conferido, bajo supervisión y acompañamiento pedagógico, resguardando la seguridad digital de las y los estudiantes, de acuerdo con su edad, madurez y grado de desarrollo.	
La entidad sostenedora debe prever medidas para aquellos estudiantes que no cuenten con dispositivos personales, garantizando que la actividad no genere discriminaciones arbitrarias; para ello, podrá proveer de medios alternativos para asegurar la participación de todos y todas.	Si alguien no dispone de aparatos, el colegio deberá facilitarlos.
4.5. SI EL PADRE, MADRE O APODERADO LO SOLICITA POR RAZONES DE SEGURIDAD PERSONAL O FAMILIAR.	Excepción por seguridad.
Es deber de la familia, de la sociedad y de los órganos del Estado, respetar, promover y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En ese contexto, el artículo 10 bis, letra e), de la Ley General de Educación faculta al padre, madre o apoderado para solicitar por razones de seguridad personal o familiar del estudiante el uso de los dispositivos móviles en dependencias del establecimiento educacional durante la jornada escolar.	
Los establecimientos deben considerar que esta excepción se puede conceder como una medida de resguardo ante amenazas que comprometan el bienestar físico o emocional de la o el estudiante o de su familia.	
La solicitud de esta medida debe ser realizada de manera fundada por el padre, madre o apoderado, describiendo la situación de riesgo que la motiva y la necesidad del uso del dispositivo como herramienta de telecomunicación o medida de seguridad, precisando la temporalidad por la que su habilitación se solicita. Para su otorgamiento debe ponderarse que los canales de comunicación oficial que disponga el establecimiento educacional no sean suficientes para este resguardo.	Se solicita cuando los canales de comunicación oficial no son suficientes.
Dado que responde a una amenaza a la seguridad, la petición debe ser abordada con celeridad y resuelta expresamente por el director o directora del establecimiento. Esta	Esta excepción debe ser autorizada por Dirección.



habilitación posee un carácter temporal, cuya duración puede ser acordada con la familia y podrá renovarse mientras persistan las circunstancias de peligro.	
Es menester destacar que esta no es una habilitación de libre uso; al contrario, tiene un carácter restrictivo y único que permite la comunicación de emergencia durante la jornada escolar, predominantemente -si la situación lo permite- en los horarios no lectivos y en espacios acordados.	
En virtud del deber de cuidado y la protección integral del niño, niña o adolescente, tan pronto el establecimiento tome conocimiento de una amenaza -incluso por el solo hecho de la solicitud de esta excepción- deberá ponderar la necesidad y pertinencia de activar los protocolos de actuación pertinentes según el mérito de la situación, como el de violencia escolar o vulneración de derechos. Asimismo, el origen de esta petición puede ocurrir dentro de la aplicación de un protocolo ya iniciado, como una medida de resguardo.	Requiere activar protocolos.
En atención a la naturaleza de la situación, puede resultar pertinente que el establecimiento realice un seguimiento periódico del estudiante con el propósito de verificar la efectividad del resguardo y evaluar la necesidad de activar otros recursos o derivar a organismos externos especializados.	
Finalmente, debe garantizar la estricta reserva y confidencialidad de la información sensible aportada por la familia, evitando cualquier forma de estigmatización o victimización secundaria del estudiante involucrado. La solicitud se tramitará de forma reservada, asegurando que la medida cumpla efectivamente con su fin preventivo y de resguardo a su seguridad personal o familiar.	Requiere confidencialidad.
5. PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE USO EXCEPCIONAL DE DISPOSITIVOS MÓVILES POR PADRES, MADRES Y APODERADOS	
Los reglamentos internos deben contemplar un procedimiento que permita resolver las solicitudes que hagan los padres, madres y apoderados con el fin de que se autorice el uso excepcional de dispositivos móviles en los casos de los numerales 4.1, 4.3 y 4.5 de esta Circular.	Se requiere procedimientos.
La existencia de este procedimiento tiene como propósito resguardar un trato igualitario para todos los miembros, así como permitir que la autoridad del establecimiento adopte una decisión en términos objetivos y transparentes.	
Para ello, es necesario que el procedimiento contemple expresamente los requisitos que debe cumplir cada solicitud según el tipo de excepción que se solicitará, así como los antecedentes requeridos para acreditar la necesidad de acogerse a una de ellas. Además, se dejará establecido que los solicitantes deberán proponer las condiciones de uso que están requiriendo, lo que no obsta a que, por razones fundadas, el establecimiento la otorgue en condiciones diversas.	
El procedimiento deberá contener, a lo menos, la identificación de la o las personas responsables de recepcionar la solicitud, así como de sus reemplazos; la forma y el registro de derivación de la solicitud y sus antecedentes al director o directora del establecimiento quien deberá evaluar y resolver expresamente estas excepciones; el plazo de la decisión; la forma de comunicación de la misma, y el mecanismo mediante el cual se podrá solicitar la reconsideración de ella.	Se debe: Identificar quien recibe solicitudes. Plazo de la decisión. Forma de informar. Reconsideración.
En resguardo de los derechos del niño, niña o adolescente, el establecimiento educacional deberá resolver las solicitudes con la debida celeridad, especialmente en situaciones que comprometan la seguridad física o emocional del estudiante o de su familia.	Plazos prudentes.
La autorización del uso excepcional de dispositivos móviles deberá constar por escrito en un documento firmado por el director o directora, que sea notificado al padre, madre o apoderado del o la estudiante. En aquel se informarán las condiciones de uso autorizado y los aspectos	Excepción debe quedar registrada en hoja de



particulares que se deban regular dependiendo de la excepción que fue invocada. A su vez, esta autorización deberá ser registrada en la hoja de convivencia escolar del estudiante. De igual manera, el establecimiento deberá mantener copia de los antecedentes fundantes de las solicitudes, los que deben ser tratados con la debida reserva.	vida y un documento firmado por Dirección.
6. REGULACIONES REFERIDAS A LOS ESPACIOS DE LIBRE DISPOSICIÓN PARA EL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES EN EL NIVEL DE ENSEÑANZA MEDIA.	Uso en enseñanza media.
En el nivel de educación media, los reglamentos internos de los establecimientos educacionales podrán disponer espacios, horarios o actividades específicas en que la utilización de dispositivos móviles esté autorizada, en atención a la autonomía progresiva de las y los estudiantes.	Se puede definir lugares y horarios para usar aparatos.
Se trata de una habilitación facultativa que puede ser adoptada por las unidades educativas en virtud de su autonomía, de forma consistente con el proyecto educativo institucional, solo en horarios distintos a las actividades curriculares.	Nunca en clases.
Al ejercer dicha atribución, deberá precisar en su reglamento interno aquellos espacios, horarios y/o actividades específicas en que se autorizará, así como las acciones y medidas destinadas a regular el uso adecuado de los dispositivos móviles durante aquella habilitación. De la misma forma, deberá establecer las conductas esperadas y las consecuencias de su incumplimiento.	Se debe regular en Reglamento Interno.
En caso de no adoptar estos espacios de libre disposición, el establecimiento educacional deberá dejar constancia de esta decisión en el reglamento interno, para efectos de otorgar certeza y publicidad para todos los miembros de la comunidad educativa.	Sino se explicita esta opción se entiende que está prohibido.

